



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N°78-2022-CM/MPT

Pampas, 01 de abril del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2022, Informe N°017-2022/MPT-GM de fecha 24 de marzo de 2022 remitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N°212-2022-DAC-GAJ-MPT/P de Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°4299-2022-MPT-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Expediente N° 00008747 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el Artículo 192° de la referida Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes"; y, el Artículo 195° precisa: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, asimismo, el Artículo IX del Título Preliminar, de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos (...). El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales (...); asimismo, su Artículo 40° establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...); y, el Artículo 79° establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales: "3.1 Aprobar el Plan Urbano o Rural, según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas emitidas por la Municipalidad Provincial sobre la materia";

Que, mediante el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto: Regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria; 7. La eficiente dotación de servicios a la población; Estableciendo, además, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía, conforme al citado Decreto Supremo; y, en su Artículo 12° señala: "Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2 Los Planes de



ORDENANZA MUNICIPAL N°78-2022-CM/MPT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAREVICA

Pampas, 01 de abril del 2022

Desarrollo Urbano que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes. 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos; lo cual concuerda con el Artículo 30° de la Ordenanza N°1862-2014 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, conforme al Artículo 32° del referido Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el PLAN DE DESARROLLO URBANO: "32.1 Es el instrumento técnico-normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. 32.2 Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP. 32.3 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972 y constituye su componente físico - espacial"; de igual forma, el Artículo 36° establece: "36.1 La elaboración del PDU está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidades Distritales involucradas, el Gobierno Regional correspondiente, los sectores del Gobierno Nacional, y la participación de la sociedad civil"; y, el Artículo 37° precisa que el horizonte de planeamiento del PDU es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo, su vigencia concluye cuando se aprueba el PDU que lo actualiza. Asimismo, concluye su vigencia, cuando se aprueban los aspectos técnicos complementarios que lo modifican";

Que, es un objetivo fundamental contar con un instrumento técnico-normativo de vital importancia como es el Plan de Desarrollo Urbano de Daniel Hernández, que coadyuve a la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández a mejorar la gestión del ámbito urbano de la ciudad de Daniel Hernández, en aspectos relacionados a la organización físico espacial del área urbana, los ejes de articulación, la clasificación del suelo para orientar las intervenciones urbanísticas, la zonificación de los usos del suelo urbano y de su área circundante, así como su normativa, la propuesta de movilidad urbana y su normativa respectiva, la localización y dimensionamiento de los equipamientos urbanos, saneamiento ambiental, conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural, el desarrollo de la inversión pública y privada entre otros;

Que, mediante Expediente N°00008747, el Alcalde de la Municipalidad Distrital Daniel Hernández remite ordenanza municipal que aprueba el documento de gestión denominado "Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, región Huancavelica 2020-2029 para la aprobación respectiva de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Informe N°429-2022-MPT-GDUI de fecha 18 de marzo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite informe para aprobación mediante Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, región Huancavelica 2020-2029;

Que, con Informe Legal N°212-2022-DAC-GAJ-MPT/P de fecha 24 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera factible la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Daniel Hernández-Tayacaja-Huancavelica, toda vez que según informa la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta comuna provincial cumple el contenido del Plan de Desarrollo Urbano, dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que, con Informe N°017-2022/MPT-GM de fecha 24 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal sugiere elevar a sesión de concejo municipal de la provincia de Tayacaja, para su debate y aprobación de ser el caso mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Daniel Hernández -Tayacaja-Huancavelica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N°78-2022-CM/MPT

Pampas, 01 de abril del 2022

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIMIDAD de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DEL DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA 2020-2029

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DEL DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA 2020-2029, según la normatividad expresada en el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA y los fundamentos expuestos que preceden para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE